

**EJECUCIÓN 21/2006 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
11/2006-A Y EJECUCIÓN 13/2006
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE JESÚS
ARANDA TERRONES.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de octubre de dos mil seis, respecto del seguimiento de la clasificación de información 11/2006-A y ejecución 13/2006, resueltas por este órgano colegiado el veintiséis de abril y nueve de agosto de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. El veintiocho de febrero de dos mil seis, Jesús Aranda Terrones presentó en el Módulo de Acceso DF/01 su solicitud de información, folio 0029, motivo por el cual se formó el expediente DGD/UE/-A/018/2006. Al respecto, requirió:

“¿Cuántos asesores tiene el presidente de la SCJN? – Los sueldos y nombres de cada uno de ellos y la fecha de su ingreso. –Se solicita la misma información en caso de que los Comités que integran los ministros y el presidente de la Corte, tengan también asesores.

¿Cuántos ministros jubilados reciben pensión? Sus nombres, y en su caso, el nombre de quiénes la han rechazado. El monto de dichas pensiones.

-El costo del Programa de visitas guiadas ¿Cuánto gasta la Corte en papelería y alimentación de los visitantes? -Monto desglosado por el año 2006.”

II. Seguido en su trámite, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace dictó el siguiente acuerdo:

“Con fecha 13 de marzo de 2006, se recibió el escrito del C. Jesús Aranda Terrones mediante el cual se realizó el desahogo de la prevención de fecha 1 de marzo del mismo año, manifestando que la información requerida consiste en:

1. La lista de los nombres de los asesores que tienen dicho nombramiento, y que se encuentran adscritos a la oficina del Ministro Presidente; sueldos y la fecha de ingreso en la que se le dio dicho nombramiento.

2. La lista de los nombres de los asesores que tienen dicho nombramiento, y que se encuentran adscritos a los Comités que integran los Ministros de este Alto Tribunal; los sueldos y nombre de cada uno de ellos y la fecha de ingreso en la que se le dio dicho nombramiento.

3. Cuantos Ministros Jubilados reciben pensión, sus nombres y en su caso, el nombre de quienes la han rechazado, el monto de dichas pensiones.

4. Costo del Programa de visitas guiadas, cuanto gasta la Corte en papelería y alimentación de los visitantes, monto desglosado por el año 2006.

Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, con fundamento en el artículo 13 fracción segunda del ordenamiento de referencia, realícese el desglose correspondiente toda vez que la información solicitada se encuentra en Unidades Departamentales distintas, debiéndose abrir los expedientes número DGD/UE-A/018/2006 y DGD/UE-A/002/2006. (...)

En virtud del desglose ordenado en el acuerdo que antecede, es materia de esta resolución el relacionado con el expediente DGD/UE-A/018/2006.

III. Recibido el informe por parte de la Dirección General de Personal sobre la solicitud de mérito, el veintiséis de abril de dos mil seis, a través de la Clasificación de Información 11/2006-A, el Comité de Acceso a la Información sustancialmente resolvió:

“PRIMERO. Se modifica el oficio relacionado en el antecedente IV de esta resolución y se clasifican como públicos los nombres de los servidores públicos con nombramientos de asesores y asesores de mando superior, adscritos a la oficina de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del considerando II, inciso a) de este fallo.

SEGUNDO. Se giren las comunicaciones correspondientes para los efectos ordenados en la parte final del considerando II, incisos a), b) y c) de esta determinación.

TERCERO. Se confirma la clasificación como confidencial respecto de los nombres de los Ministros jubilados y en retiro y se concede el acceso a la información en términos del documento generado, acorde a lo expuesto en el considerando II, inciso c) del presente fallo.”

IV. El nueve de agosto del año en curso, en seguimiento de la clasificación de información que antecede, este Comité de Acceso a la Información mediante la Ejecución 13/2006 resolvió:

“PRIMERO. Se concede el acceso a la información de conformidad con el considerando II, numerales 1 y 3 de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica el oficio de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios relacionado en el antecedente VI de este fallo y la Dirección General de Personal remita el informe que se solicita, de conformidad con el considerando II, numerales 3 y 2 parte final de esta resolución.

TERCERO. Se confirma el oficio de la Dirección General de Personal reproducido en el antecedente V de este fallo, relativa a la información que no existe bajo su resguardo, atento con el considerando II, numeral 2, de esta resolución.”

Las consideraciones en que se apoyó el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal para resolver en este sentido fueron las siguientes:

“II. A fin de determinar si los informes que quedaron relacionados en los antecedentes V y VI de esta resolución cumplen con lo solicitado a través de la Clasificación de Información 11/2006-A, es conveniente identificar las acciones específicas que cada unidad administrativa debía realizar para atender puntualmente la petición de Jesús Aranda Terrones y pronunciarse sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso.

Con base en lo anterior, de los informes se desprende lo siguiente:

1. Relativo a que la Dirección General de Personal ponga a disposición una lista de los asesores con sus nombres, sueldos y las fechas en que se les otorgó dichos nombramientos, incluyendo al asesor de mando superior, adscritos a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; como se desprende del antecedente V, página 10, de la presente resolución, el Director General de Personal ha puesto esta información a disposición del solicitante, tanto en documento impreso como electrónico tal y como le fue requerido por este Comité. Por ello, este órgano colegiado determina resolver que tiene por cumplida esta parte de la solicitud y entregar al peticionario, a través de la Unidad de Enlace, la presente información, una vez que acredite haber realizado el pago que en virtud de este acceso se pueda generar.

2. En cuanto a que la Unidad de Enlace requiera a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios un informe sobre: a) Si en este Alto Tribunal se han contratado gobernados con la finalidad de brindar labores de asesoría a alguno de los Comités o Comisiones integrados por los señores Ministros, o bien a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y b) Si algún Ministro Jubilado o en Retiro ha rechazado la pensión que le corresponde; la titular de la Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace, como se desprende en el antecedente IV de este fallo, giró los oficios DGD/UE/0661/2006 y DGD/UE/0805/2006, mismos que fueron entregados en las respectivas unidades administrativas el doce de mayo y dos de junio del año en curso.

En cumplimiento de esos oficios, el Director General de Personal comunicó el dieciocho de mayo del año en curso, por una parte, que la Dirección de Control de Personal le ha informado que no tiene conocimiento de que se hayan contratado gobernados con la finalidad de brindar labores de asesoría a algunos de los Comités o Comisiones

integrados por los Ministros, o bien a la presidencia de la Suprema Corte; y por otra, que la Dirección de Nómina le ha enterado que no tiene antecedente de que algún Ministro Jubilado o en Retiro haya rechazado la pensión que le corresponde.

Acorde con lo anterior, para determinar lo conducente, cabe tomar en cuenta que tanto la Dirección de Control de Personal como la Dirección de Nómina, son áreas administrativas que se encuentran adscritas a la Dirección General de Personal, por lo tanto, en el ejercicio de sus atribuciones legales jerárquicamente son áreas que se encuentran supervisadas por el titular de la mencionada Dirección General. En virtud de ello, con independencia de que el titular de la unidad administrativa, con base en un reporte interno informe por una parte, *no tener conocimiento*, y por otra, *no contar con antecedente* respecto de la información solicitada, es dable concluir que su informe tiene el alcance de comunicar que lo solicitado no existe en la unidad administrativa, máxime que quien suscribe ese informe es el propio titular de la Dirección General de Personal, quien de conformidad con los artículos 16 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de la materia, es el responsable de clasificar la información bajo su resguardo acorde con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos.

En este sentido, el artículo Décimo Sexto del *Acuerdo General de Administración X/2003, del cuatro de agosto de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece y regula la estructura administrativa de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal*, señala que son atribuciones de la Dirección General de Personal, anteriormente denominada Dirección General de Desarrollo Humano, las siguientes: (Se transcriben).

Por su parte, el artículo 2º, fracción XIV, en relación con el diverso 10 del *Acuerdo General de Administración IV/2006, del ocho de mayo de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas*, prevén: (Se transcriben).

Con base en la normatividad que antecede, por una parte, el titular de la Dirección General de Personal, acorde con la clase de información que se solicita, es la unidad administrativa que tiene la obligación de llevar un archivo de los puestos existentes en este Alto Tribunal; y por otra, el registro sobre si un Ministro jubilado o en retiro ha rechazado la

pensión, así como pronunciarse, en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, sobre la disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso a la información requerida bajo su resguardo. En este sentido, si aquél informa que no se han contratado gobernados como servidores públicos con la finalidad de brindar labores de asesoría a algunos de los Comités o Comisiones integrados por los Ministros, o a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por otra, al no tener antecedente de que algún Ministro jubilado o en retiro haya rechazado la pensión que le corresponde, este comunicado se deberá tomar como definitivo, por lo tanto, no hay más puestos adscritos a los Comités o Comisiones de Ministros, o a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ninguno de los Ministros jubilados o en retiro ha rechazado la pensión que recibe de este Alto Tribunal.

Ante este supuesto, haciendo una interpretación *contrario sensu* de lo dispuesto en el artículo 3, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados, aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, que además, de conformidad con el artículo 42 de la citada ley, se encuentre en sus archivos; de tal suerte que, si el sujeto obligado no tiene bajo su resguardo esa clase de información, es justificado el argumento de la Dirección General de Personal en el sentido de que no concede el acceso por la ausencia misma de la información, lo que imposibilita jurídica y materialmente su disponibilidad.

Por otra parte, en la clasificación de información en comento, a manera de ejemplo, este Comité señaló que de la página de Internet de este Alto Tribunal se desprende que el dieciséis de enero de dos mil seis, fue expedido el Acuerdo Plenario 1/2006 relativo a la creación del Comité Extraordinario de Imagen y Difusión, normatividad que en su artículo cuarto prevé que se crea la plaza de asesor de mando superior, a quien le corresponde coordinar las áreas en cuanto toca a la difusión de imagen de este Alto Tribunal.

En relación con el párrafo que antecede, si bien la Dirección General de Personal señaló que por disposición del acuerdo plenario que antecede, en su artículo cuarto se creó la plaza de asesor de mando superior cuyo titular tendría a su cargo la coordinación del Comité Extraordinario de Imagen y Difusión, aclaró que esta plaza se encuentra vacante pues el Pleno no ha nombrado persona alguna. Sobre el particular, este Comité considera conveniente precisar a dicha Dirección General que el veinte

de febrero del presente año el Tribunal Pleno hizo el nombramiento en esa plaza, por lo que, en virtud de ello, esta instancia determina solicitar, a través de la Unidad de Enlace, a la mencionada Dirección General un informe actualizado sobre el nombre, el puesto, la fecha del nombramiento y el ingreso mensual neto del servidor público que ocupa esa plaza.

Además de lo anterior, acorde con el artículo segundo transitorio del Acuerdo General de Administración III/2005 que señala: “**SEGUNDO. Las plantillas previstas en el Anexo I de este Acuerdo deben publicarse en medios electrónicos de consulta pública. Su actualización mensual es responsabilidad de las Direcciones Generales de Personal, de Difusión y de Informática.**” esta instancia determina recomendar a la Dirección General de Personal tomar las medidas conducentes que permitan la actualización mensual y puntual de las plantillas que se encuentran disponibles en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. Respecto a si en este Alto Tribunal se han contratado gobernados con la finalidad de brindar labores de asesoría a algunos de los Comités o Comisiones integrados por los Ministros, o bien a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su caso, señalar la disponibilidad, clasificación y modalidad de entrega de esa información, el Director General de Adquisiciones y Servicios, informó sustancialmente lo siguiente:

a) Sí se han contratado gobernados con la finalidad de brindar labores de asesoría en Comités de Ministros;

b) Si bien la Dirección General informante no cuenta con registro del personal contratado para brindar labores de asesoría en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advierte que sí se han efectuado contrataciones de gobernados para la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor;

c) La disponibilidad de la información solicitada se encuentra en los archivos que guarda la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.

d) La clasificación de la información solicitada no presenta reserva alguna, salvo aquélla que se refiere a los nombres de los gobernados contratados, de acuerdo a las consideraciones que ha emitido el Comité de Acceso a la Información para tales efectos.

e) La modalidad de entrega de la información puede llevarse a cabo mediante consulta física, copia certificada o medios electrónicos.

Atento con lo anterior, el Director General de Adquisiciones y Servicios ha informado que conforme a los criterios establecidos por este Comité, es pública la información solicitada salvo los nombres de los gobernados que han sido contratados por honorarios en esta Suprema Corte.

Al respecto, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 29 del Reglamento de la materia, es responsabilidad de la unidad administrativa que conserva bajo su resguardo la documentación, la de determinar la disponibilidad, la clasificación y la modalidad de entrega de la información cuando es requerida con base al derecho de acceso a la información. En este orden, al amparo de este marco normativo, el Director General de Adquisiciones y Servicios determinó que la información solicitada por Jesús Aranda Terrones se encuentra disponible, salvo los nombres de los profesionistas contratados por honorarios de acuerdo, señala, con las consideraciones que ha establecido este Comité.

Bajo ese tenor, efectivamente, con motivo de una solicitud de acceso a la información este Comité ha determinado que los nombres de los Ministros jubilados o en retiro, al estimar que ya no reúnen los requisitos propios de un servidor público constituyen información confidencial, criterio que ha sido confirmado por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte a través del recurso de revisión CTAI/RV-1/2003, en la cual confirmó lo establecido por el Comité de Acceso a la Información en la clasificación de información 01/2003-A.

Sin embargo, este Comité estima que el estado jurídico de los Ministros jubilados o en retiro es diverso al que rige en torno a los profesionistas contratados por honorarios en este Alto Tribunal, por lo que el examen respecto si se debe otorgar o no los nombres de estos últimos en virtud de una solicitud de acceso a la información, se debe analizar a la luz de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En este sentido, los artículos 7º, fracción XIII, y 12, de dicha Ley señalan: (Se transcriben).

Por otra parte, en la resolución que le recayó al recurso de revisión CTAI/RV-1/2003, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, cuya parte que interesa, lo siguiente: (Se transcribe).

Atento con el alcance de los artículos que arriba quedaron relacionados, se desprende que por disposición de la ley de la materia, los sujetos obligados como la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán de

oficio publicar y actualizar la información que por alguna razón tiene bajo su resguardo, con excepción de la información reservada o confidencial, entre otra, la relacionada con las contrataciones, especificando para ello el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, privilegiando para este objeto el medio de publicación que ofrezca mayor facilidad en su uso y comprensión por los gobernados, y ofrezca seguridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

En el mismo sentido, en aras de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los órganos públicos y favorecer la rendición de cuentas, el legislador incorporó en la ley especial que regula el derecho de acceso a la información la obligación gubernamental de hacer pública toda aquella información relacionada con los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, es decir, al expresar la ley “*personas*”, se refiere a aquellos sujetos que para su identificación son relevantes los elementos que lo componen como lo son los nombres que los acredita como tales.

En este orden de ideas y atento con lo que resolvió en el recurso de revisión la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, en el sentido de que el nombre sería público si el pago se hubiera realizado a favor de un proveedor o contratista, este Comité determina que los nombres de los profesionistas contratados por honorarios para brindar servicios de asesoría a los Comités de Ministros o a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son públicos, en la medida que se constituyen como proveedores, contratistas o personas físicas, quienes mediante un contrato prestan servicios a este Alto Tribunal, consecuentemente, en lo conducente, se resuelve modificar el oficio de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios relacionado en el antecedente VI de esta resolución y deberá generar un documento con información vigente al veintiséis de abril de dos mil seis, fecha en que fue fallada la Clasificación de Información 11/2006-A, donde consten los nombres de los profesionistas contratados por honorarios arriba mencionados, los montos mensuales de los honorarios o por los servicios recibidos de esos profesionistas, especificando el objeto de cada una de las contrataciones, así como las fechas en que iniciaron esa prestación de servicios a la Suprema Corte.

Dicho documento deberá remitirse a través de la Unidad de Enlace a este Comité, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de esta determinación, para su

revisión y remisión al solicitante y su reproducción en medios electrónicos de consulta pública (...)"

V. En relación con el seguimiento de la ejecución mencionada, el veintiocho de agosto del año en curso, la Unidad de Enlace le notificó vía correo electrónico al peticionario, y a través de los oficios DGD/UE/1269/2006 y DGD/UE/1271/2006, presentados el seis de septiembre del año en curso, a la Dirección General de Personal y a la Dirección General Adquisiciones y Servicios.

VI: El doce de septiembre del presente, mediante el oficio 13880, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"En atención a su oficio número DGD/UE/1271/2006, recibido en esta Dirección General con fecha 6 de septiembre del año en curso, mediante el cual, con apoyo en la resolución emitida en la Clasificación de Información 11/2006-A, derivada de la solicitud de Jesús Aranda Terrones, solicita se genere un nuevo documento con información vigente al veintitrés de abril de dos mil seis, donde consten:

- Los nombres de los profesionistas contratados por honorarios.**
- Los montos mensuales de los honorarios o por los servicios recibidos de los profesionistas.**
- El objeto de cada una de las contrataciones, y**
- Las fechas en que iniciaron esa prestación de servicios a la Suprema Corte.**

En estas condiciones, anexo al presente se servirá encontrar la relación de los profesionistas contratados por honorarios por este Alto Tribunal, así como la demás información que solicita, con lo anterior se emite un nuevo documento con el cual se da contestación a su petición."

VII. Por su parte, el trece de septiembre siguiente, con el oficio DGP/DRL/248/2006, la Dirección General de Personal, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

“En atención a su oficio No. DGD/UE/1269/2006 de fecha 5 del presente mes y año mediante el cual nos envía la resolución dictada en la Ejecución 13/2006 relacionada con la Clasificación de Información 11/2006-A emitida por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, hacemos de su conocimiento el informe actualizado sobre el nombre, puesto, fecha del nombramiento y el ingreso mensual neto del servidor público que ocupa la plaza a que hace referencia el propio oficio.

| | |
|-----------------------------------|--|
| NOMBRE | LIC. JAVIER EDGARDO LÓPEZ ARRIAGA DELFÍN |
| PUESTO | ASESOR DE MANDO SUPERIOR RANGO “A” A LA PLAZA NÚMERO 2767 |
| FECHA DEL NOMBRAMIENTO | 20 DE FEBRERO DE 2006 |
| INGRESO MENSUAL NETO | \$78,723.45 |

Cabe señalar que hemos tomado nota de la recomendación referida en el cuarto párrafo del oficio señalado con anterioridad.”

VIII. Una vez recibidos los informes en virtud de la ejecución 13/2006, el once de octubre del año en curso, a través del oficio DGD/UE/1417/2006, la Unidad de Enlace envió el presente expediente al Comité de Acceso a la Información, correspondiéndole para su dictamen al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, ponente original en este asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los

órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de resolver lo conducente sobre la información requerida por Jesús Aranda Terrones.

II. A fin de determinar si los informes que quedaron relacionados en los antecedentes VI y VII de esta resolución cumplen con lo solicitado a través de la ejecución 13/2006, es conveniente identificar las acciones específicas que este Comité encomendó a las unidades administrativas que tienen bajo su resguardo la información solicitada por Jesús Aranda Terrones y pronunciarse sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso.

Con base en lo anterior, se solicitó al titular de la Dirección General de Personal lo siguiente:

“(...) si bien la Dirección General de Personal señaló que por disposición del acuerdo plenario que antecede, en su artículo cuarto se creó la plaza de asesor de mando superior cuyo titular tendría a su cargo la coordinación del Comité Extraordinario de Imagen y Difusión, aclaró que esta plaza se encuentra vacante pues el Pleno no ha nombrado persona alguna. Sobre el particular, este Comité considera conveniente precisar a dicha Dirección General que el veinte de febrero del presente año el Tribunal Pleno hizo el nombramiento en esa plaza, por lo que, en virtud de ello, esta instancia determina solicitar, a través de la Unidad de Enlace, a la mencionada Dirección General un informe actualizado sobre el nombre, el puesto, la fecha del nombramiento y el ingreso mensual neto del servidor público que ocupa esa plaza.

Además (...) esta instancia determina recomendar a la Dirección General de Personal tomar las medidas conducentes que permitan la actualización mensual y puntual de las plantillas que se encuentran disponibles en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Al respecto, en cumplimiento de este requerimiento del Comité de Acceso a la Información, la Dirección General de Personal puso a disposición la presente información:

“(...) hacemos de su conocimiento el informe actualizado sobre el nombre, puesto, fecha del nombramiento y el ingreso mensual neto del servidor público que ocupa la plaza a que hace referencia el propio oficio.

| | |
|-------------------------------|--|
| NOMBRE | LIC. JAVIER EDGARDO LÓPEZ ARRIAGA DELFÍN |
| PUESTO | ASESOR DE MANDO SUPERIOR RANGO “A” A LA PLAZA NÚMERO 2767 |
| FECHA DEL NOMBRAMIENTO | 20 DE FEBRERO DE 2006 |
| INGRESO MENSUAL NETO | \$78,723.45 |

Cabe señalar que hemos tomado nota de la recomendación referida en el cuarto párrafo del oficio señalado con anterioridad.”

Por otra parte, a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios esta instancia le solicitó, en lo conducente, lo siguiente:

“En este orden de ideas y atento con lo que resolvió en el recurso de revisión la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, en el sentido de que el nombre sería público si el pago se hubiera realizado a favor de un proveedor o contratista, este Comité determina que los nombres de los profesionistas contratados por honorarios para brindar servicios de asesoría a los Comités de Ministros o a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son públicos, en la medida que se constituyen como proveedores, contratistas o personas físicas, quienes mediante un contrato prestan servicios a este Alto Tribunal, consecuentemente, en lo conducente, se resuelve modificar el oficio de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios relacionado en el antecedente VI de esta resolución y deberá generar un documento con información vigente al veintiséis de abril de dos mil seis, fecha en que fue fallada la Clasificación de Información 11/2006-A, donde consten los nombres de los profesionistas contratados por honorarios arriba mencionados, los montos mensuales de los honorarios o por los servicios recibidos de esos profesionistas, especificando el objeto de cada una de las

contrataciones, así como las fechas en que iniciaron esa prestación de servicios a la Suprema Corte.

Dicho documento deberá remitirse a través de la Unidad de Enlace a este Comité, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de esta determinación, para su revisión y remisión al solicitante y su reproducción en medios electrónicos de consulta pública.”

Sobre el particular, en cumplimiento del apartado de la resolución que antecede, la mencionada Dirección General informó:

“(…) con apoyo en la resolución emitida en la Clasificación de Información 11/2006-A, derivada de la solicitud de Jesús Aranda Terrones, solicita se genere un nuevo documento con información vigente al veintitrés de abril de dos mil seis, donde consten:

- Los nombres de los profesionistas contratados por honorarios.**
- Los montos mensuales de los honorarios o por los servicios recibidos de los profesionistas.**
- El objeto de cada una de las contrataciones, y**
- Las fechas en que iniciaron esa prestación de servicios a la Suprema Corte.**

En estas condiciones, anexo al presente se servirá encontrar la relación de los profesionistas contratados por honorarios por este Alto Tribunal, así como la demás información que solicita, con lo anterior se emite un nuevo documento con el cual se da contestación a su petición.”

Ahora bien, hecha la confronta entre la información que el Comité de Acceso determinó su acceso público, las particularidades para su disposición, y los informes que las respectivas unidades administrativas envían en atención a ese mandato, cabe señalar lo siguiente:

a) Relativo al informe de la Dirección General de Personal, a la cual le fue requerido poner a disposición el nombre, el puesto, la fecha del

nombramiento y el ingreso mensual neto del servidor público que funge como coordinador del Comité Extraordinario del Comité de Imagen y Difusión. En el caso, como se advierte en esta resolución, con el oficio de cuenta se atiende puntualmente la ejecución 13/2006, pues el mismo acopia la información que este órgano resolvió poner al alcance del gobernado. Por ello, este órgano colegiado determina resolver que tiene por cumplida esta parte de la solicitud y entregar al petionario, a través de la Unidad de Enlace, la presente información, una vez que acredite haber realizado el pago que en virtud de este acceso se pueda generar.

b) En tanto que el Informe de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, como ha quedado precisado en el antecedente VI de esta resolución, señala que conforme a los rubros que este órgano colegiado le encomendó atender para satisfacer la solicitud de acceso en estudio, en un documento adjunto puso a disposición la información solicitada. En el caso, en su oportunidad el Comité determinó que para atender esta parte de la solicitud, la unidad administrativa debe poner a disposición los nombres de los profesionistas contratados por honorarios, los montos mensuales de los honorarios o por los servicios recibidos de esos profesionistas, especificando el objeto de cada una de las contrataciones, así como las fechas en que iniciaron esa prestación de servicios a la Suprema Corte.

Al respecto, la Dirección General en cuestión pone a disposición del gobernado una relación que contiene los nombres de las once personas que prestan ese tipo de servicio a este Alto Tribunal; el objeto de cada contrato; la vigencia de los mismos; el ingreso mensual de nueve prestadores de servicios; y adicionalmente, la unidad administrativa a la cual se encuentran adscritos, a saber, ocho al Comité Organizador para la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, dos a la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia; y una a la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor.

En estas condiciones, si bien el documento que ha enviado la unidad administrativa atiende en mayor medida las indicaciones de este Comité, cabe precisar que a fin de que esa atención sea plena, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios deberá agregar en la columna relativa al “Monto” si la cantidad que se señala corresponde a un ingreso mensual neto o bruto, y en la tabla que señala el ingreso de José Antonio Caballero Juárez y de José Antonio Lugo García, apunte si el monto corresponde al ingreso mensual, a un producto determinado, es un pago único, o en su caso, la razón que así lo justifique. Al respecto, la mencionada unidad deberá realizar la precisión a la brevedad y deberá enviar el documento definitivo a la Unidad de Enlace, en la modalidad de disco compacto, pues de la solicitud de acceso se desprende que el peticionario ha optado esa forma de acceso.

Consecuentemente, visto que con fundamento en los artículos 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal de la materia, es facultad exclusiva de la unidad administrativa, en el caso, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios proporcionar a la Unidad de Enlace la información bajo su resguardo y que esta sea completa, este Comité de Acceso a la Información determina, una vez que sea cumplimentada la encomienda indicada en el párrafo anterior, por atendida la parte considerativa de la ejecución 13/2006, y a través de la Unidad de Enlace entregar dicha información al peticionario, desde luego, una vez que acredite haber realizado el pago que en virtud de esa modalidad se genera.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Téngase por cumplida la solicitud de información que dio a lugar la Clasificación de Información 11/2006-A y la Ejecución 13/2006, en términos del considerando II de esta resolución y archivar el expediente como concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Personal, de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del diecisiete de octubre de dos mil seis, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman sus integrantes, los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo en su calidad de Presidente, de Servicios, de Asuntos Jurídicos, y de la Contraloría, con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: El Secretario Ejecutivo de Administración, en virtud de encontrarse desempeñando una comisión de su superior jerárquico.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER**

MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.

[Relación de ministros jubilados y en retiro](#)

[Asesores del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#)